

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 014

Diciembre 03 de 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA QUE REALICE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal h) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

- 1. a) Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3. Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 4. Que el artículo 29 de la ley 99 de 1993, desarrolla las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenibles, dentro de las cuales establece en su numerales 5 "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad".
- 5. Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, se faculta al representante legal de las entidades estatales



para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos del nivel directivo.

6. Que por su parte, la ley 489 de 1998 en sus artículos 9, dispone:

"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

- 7. Que la ley ibídem, en sus artículos 10 al 12 regula los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.
- 8. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", preceptúa:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". (Negrilla y resalto fuera de texto)

 Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, ley 2069 de 2020 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, o aquellas normas que las modifique, complemente o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos estatales, en observancia a su naturales, cuantía y especificaciones técnicas.

- 10. Que las modalidades establecidas por el estatuto general de contratación pública de Colombia, son:
 - Licitación Publica
 - Selección Abreviada
 - Concurso de méritos
 - Mínima Cuantía
 - Contratación Directa
- 11. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrolla las diferentes causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la contemplada en el literal h), causal que a su tenor dispone:
 - 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- 12. Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley, el cumplimiento de los fines del estado, así como para el normal desarrollo de los programas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción cuatrienal "Protegiendo el patrimonio ambienta y más cerca del ciudadano" 2020-2023, la Corporación Autónoma regional del Quindío, ha avizorado la necesidad de adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir de mejor manera con sus funciones, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.
- 13. Que con el propósito de adelantar procesos con eficacia, eficiencia y celeridad se ha encontrado la necesidad de delegar la facultad de adelantar procedimientos de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental.
- 14. Que el artículo 27 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Consejo Directivo de las corporaciones y para el caso en particular, en el literal h) decanta: "h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;". (Negrilla y Resalto Fuera de texto).
- 15. Que en similar sentido, el artículo 29 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Director General de las corporaciones y para lo cual en su

numeral 7, decanta: "7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo". (Negrilla y Resalto Fuera de texto).

16. Que al ser el Consejo Directivo el órgano competente para autorizar al director general de la Corporación a realizar delegación de alguna de sus funciones, y al ser la actividad contractual una de las funciones a su cargo, el director general presento al consejo directivo el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA QUE REALICE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES", el cual fue discutido y aprobado en reunión ordinaria del consejo directivo llevada a cabo el día 03 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del CRQ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Corporación Autónoma Regional Quindío, para que realice una delegación de funciones en cabeza de las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos administrativos que expida el Director General en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la constitución política y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 al 12 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (Ø3)/días del mes de diciembre de 2021.

JULIO CESAR CORTÉS PULIDO

Presidente Delegado Consejo Directivo CRQ

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Secretario del Consejo Directivo de la CRQ